



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00135-00

DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE

DEMANDADO: JESUS ALBERTO VILORIA URREGO

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el Doctor **JUAN JOSE NIEVES ZARATE** obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JESUS ALBERTO VILORIA, identificado con la C.C. No. 8.532.587, en depósitos en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA de Fonseca, La Guajira, BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.*

SEGUNDO: *Oficiese al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, hasta cubrir la suma de seis millones de pesos **(\$6'000.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, demás emolumentos salariales, extra salariales, bonos, incentivos, incentivos por producción, primas extralegales, indemnizaciones, conciliaciones, arreglo directo, renuncia, arreglo directo, liquidación laboral e indemnización por retiro laboral*

voluntario devengado y otorgado al señor JESUS ALBERTO VILORIA identificado con la C.C. No. 8.532.587, como trabajador de la empresa CHM ubicada en Albania, La Guajira.

CUARTO: Ofíciase al pagador de la empresa CHM, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de Seis Millones de Pesos **(\$6'000.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez